



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que la parte actora atendió el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo de la acción, pero ante la inasistencia al proceso de los demandados, deberá tramitarse en debida forma el aviso del que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

El curador designado por este Juzgado para representar a los herederos indeterminados del señor CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ contestó la demanda visible en el No 75 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte pasiva en este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. AGREGAR la contestación a la demanda propuesta por la curadora *adlitem*

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3c824019cf8d44135b092a2b1fa5f466f68804fd218288d4a10b9d37bbdad3**

Documento generado en 28/02/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>